



BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES A LAS FAMILIAS DE LOS NIÑOS/AS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMEDOR DE LA EBM LA BALDUFA, INTEGRADA DENTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA Y A LA FAMILIA DE MASQUEFA.

Objeto: El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los usuarios del servicio de comedor, de la Escola Bressol Municipal La Baldufa, integrada en el Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia, que necesitan este servicio por razón de sus circunstancias personales o familiares.

1.- Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de la ayuda regulada en las presentes bases aquellas personas empadronadas en Masquefa que sean usuarias de la escuela de pequeña infancia, y que necesiten hacer uso del servicio de comedor.

Son requisitos para poder solicitar la ayuda individual de comedor escolar de la escuela de pequeña infancia municipal:

- Estar matriculado en la l'EBM La Baldufa.
- Estar empadronado a Masquefa tanto el niño/a usuario del servicio, como quien tenga y ejerza su patria potestad.
- Presentar la solicitud en el impreso anexo I y la documentación acreditativa en los términos establecidos por la correspondiente convocatoria.
- No recibir ninguna otra ayuda por el mismo concepto de otras administraciones o entes públicos.
- No tener deuda por ningún concepto con el Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia, ni con el Ayuntamiento de Masquefa.

El cumplimiento del requisito de empadronamiento será comprobado de oficio por el ayuntamiento, pero los solicitantes podrán presentar la documentación que crean necesaria.

El cumplimiento del requisito de estar matriculado en el servicio será comprobado de oficio por el ayuntamiento.

2.- Procedimiento per a la concessió de las ayudas

2.1. Convocatoria pública

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública, acordada por la Junta de Gobierno Local. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Masquefa y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.2. Solicitudes



Las personas interesadas en solicitar estas ayudas han de presentar el impreso de solicitud y la documentación acreditativa. El impreso de solicitud estará disponible para las familias en la Oficina de Atención al Vilatà (OAV) y en la web del Ayuntamiento de Masquefa, durante el período de presentación de solicitudes.

Solamente se podrá presentar una solicitud de ayuda por familia.

La solicitud se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento presencialmente, o a través de la sede de tramitación electrónica que se encuentra en la web www.masquefa.cat

2.3. Período de presentación

El período de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases.

2.4. Enmienda de la solicitud

En caso que la solicitud o la documentación sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento requerirá la rectificación o complementación. El interesado/da tendrá que presentar la rectificación o la documentación requerida en el plazo de diez días. Pasado este plazo sin que el solicitante haya cumplido con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

2.5. Instrucción y audiencia

Los trámites de instrucción y audiencia se regirán por lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de resolución del otorgamiento de las ayudas objeto de las presentes bases, tendrá que ir precedido de un informe de valoración de la documentación en relación a los criterios establecidos en el punto 3 de estas bases, por parte de los servicios técnicos del Área de Servicios Personales.

2.6. Concesión. Órgano competente y plazo

Dentro de los límites de los créditos presupuestarios, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para otorgar las ayudas objeto de las presentes bases.

El acto que resuelve el procedimiento de concesión de las ayudas será siempre motivado y tendrá que producirse en el término máximo de tres meses des de la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo de concesión tendrá que expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se concede la ayuda y la cuantía otorgada i, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

El acuerdo de concesión agota la vía administrativa y se notificará individualmente y por escrito a los interesados.

Si no se produce resolución expresa dentro el plazo máximo de tres meses, las solicitudes de entenderán desestimadas.

Major, 93 - 08783 Masquefa | NIF: P0811800B | Tel. 93 772 50 30 | Fax 93 772 53 11 | e-mail:masquefa@diba.cat | www.masquefa.cat



2.7. Aceptación

Las ayudas concedidas se tendrán que aceptar por los beneficiarios sin ninguna reserva dentro del plazo que establezca la convocatoria.

La aceptación se formalizará a través del impreso de aceptación en el que se indicará la aceptación pura y simple de la ayuda, en los términos y condiciones que constan en el acto de otorgamiento, o que se deriven de las normas legales aplicables en virtud de estas Bases.

El impreso de aceptación se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento presencialmente, o a través de la sede de tramitación electrónica que se encuentra en la web www.masquefa.cat

La falta de presentación del impreso de aceptación dentro del plazo indicado, o el hecho que se incluyan reservas, equivaldrá al desistimiento de la ayuda y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

2.8. Importe de las ayudas

Las ayudas estarán supeditadas a la consignación presupuestaria disponible, al número de solicitudes presentadas y a los criterios para el otorgamiento de las ayudas especificados en el punto 3 de estas bases.

3. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

Familiares:	
<i>Número de menores de menos de dieciocho años de la unidad familiar.</i>	<i>1 punto por hijo, hasta a un máximo de 3 puntos.</i>
<i>Ser familia monoparental o numerosa</i>	<i>1 punto</i>
<i>La existencia de miembros del núcleo familiar afectados por discapacidades en grado no inferior al 33%.</i>	<i>1 punto</i>
<i>Tener un hermano en el centro.</i>	<i>1 punto</i>
<i>Contar con el reconocimiento de grado y nivel de dependencia de algún miembro de la unidad familiar.</i>	<i>1 punto</i>
Económicos:	
<i>Renta de la unidad familiar.</i>	<i>Hasta a 4 puntos</i>
Sociales:	
<i>Intervención i/o plan de trabajo de Bienestar Social.</i>	<i>Hasta a 4 puntos</i>

Para obtener la renta de la unidad familiar se han de tener en cuenta los ingresos de todos los miembros que computen, ya sean ingresos procedentes de sueldos y salarios como pensiones y otras ayudas, i se dividirán por el nombre de miembros de la familia. En el cómputo de los miembros, se incluirían todos los miembros de la unidad familiar.

4. Justificación y pago

4.1. Justificación

Una vez resuelto el procedimiento de concesión de las ayudas, la ayuda se considerará justificada mientras se mantenga la situación del beneficiario como usuario del servicio objeto de la ayuda y se encuentre al corriente de las cuotas del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia.

4.2. Control del Ayuntamiento



El Ayuntamiento comprobará la aplicación adecuada de la ayuda respecto a la finalidad por la cual se solicitó y el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento, así como que si se hace un uso adecuado del servicio.

4.3. Pago

La persona interesada no recibirá personalmente el importe de la ayuda, sino que el Ayuntamiento procederá a comunicar al interesado y al concesionario del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia el número de menús que le corresponden en función de la ayuda otorgada para que pueda disponer cuando lo crea necesario.

5. Aplicación de las bases

Estas bases serán de aplicación a partir de su publicación en el BOPB y mientras no se acuerde su modificación.

DILIGÈNCIA:

Para hacer constar lo siguiente:

1. Que el 17 de junio de 2013, la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Específicas para la concesión de ayudas individuales a las familias de los niños usuarios del servicio de comedor de la LIM Francesc Mata i Sanghés y de la EBM la Baldufa, integradas en el Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia ya la Familia de Masquefa.
2. Que estas bases han sido modificadas inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Masquefa del día 10 de junio de 2019.
3. Que se expuso al público dicha modificación y el texto refundido de las bases, durante un plazo de veinte días hábiles, mediante edictos que se insertaron en el BOPB del 22 de octubre de 2019, reseña en el DOGC del 18 de noviembre de 2019, y en el tablón de edictos electrónico y web de este ayuntamiento (*www.masquefa.cat, su electrónica e-Tauler*).
4. Que durante el plazo de la exposición pública, no se presentaron ni alegaciones ni reclamaciones contra las mismas, por lo que el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 10 de junio de 2019 se convirtió en definitivo el 21 de noviembre de 2019.

Ramon Rigol Nuto
Secretario acctal.

Masquefa, el día de la fecha de la firma electrónica